

estudio precedente, en cuanto texto histórico, no un documento relativo a la *Política* y al siglo XVI español, sino precisamente, la expresión de dos brillantes juristas académicos de esta segunda mitad del siglo XX, que también —con los tópicos y los prejuicios propios de su época— ocuparán un día su puesto en el pasado. Si el siglo XVI y su transeúnte Castillo de Bovadilla le interesan, el lector se adentre en la lectura del mismo, como hacemos, aunque no con la extensión ni la calma que serían precisos. En sus primeras páginas aprendemos dos cosas: que no había en su tiempo libro redactado con el mismo propósito y la traza del suyo. Es, según esto, una obra original y sin modelo, lo que hasta ahora no ha sido desmentido. Segundo: que el libro no es propiamente de derecho: no tenía por objeto instruir a corregidores y otros jueces sin letras para sentenciar los pleitos entre partes; tales pleitos debían ser juzgados por tenientes letrados, que éstos sí estudiaban los libros de derecho. Pero sí un monumento de la educación moral y política de los magistrados, que ha configurado una época y una patria.

R. GIBERI

PONTAL, O.: *Les statuts synodaux français du XIII<sup>e</sup> siècle précédés de l'histoire du synode diocésain depuis ses origines*, 1: *Les statuts de Paris et le Synodal de l'Oest, XIII<sup>e</sup> siècle*; 2: *Les statuts de 1230 à 1260* (Collection de documents inédits sur l'histoire de France. Section de philologie et d'histoire jusqu'à 1610. Série in 1-8.º, vols. 9 y 15; París 1971 y 1983) LXXXVIII-290 págs. y XVIII-518 págs.

Hace ya varias décadas que se acometió con garbo el estudio y edición de los sínodos diocesanos de los principales países europeos, particularmente por lo que se refiere a la época que se inicia con el Concilio 4 Lateranense de 1215, en cuyo c.6 se hace obligatoria su celebración anual en las diferentes diócesis de la cristiandad. En Francia se realizó toda una serie de estudios e incluso un repertorio bibliográfico sinodal, que desbrozan el camino para abordar la edición del rico acervo de constituciones sinodales que desde el primer momento aparecen en el país vecino, que es mucho más rico que el de otras áreas geográficas como, por ejemplo, la Península Ibérica.

En 1971, Mme. Odette Pontal publicaba el primer volumen de la obra que aquí reseñamos, seguido doce años más tarde por el segundo. En el primer volumen, como su enunciado bien indica, se contiene una historia de la institución sinodal y la edición crítica de dos piezas tan importantes como son los estatutos de París y lo que la editora llama *Synodal de l'Ouest*. Los estatutos de París están constituidos por 69 números que tienen por autor a Eudes de Sully, y otro serial que corre hasta el número 80, cuya autoría

es mucho más problemática. Estos estatutos tuvieron un gran influjo no sólo en Francia, sino también en otras partes de Europa e incluso en el Concilio 4 Lateranense de 1215. Los de Eudes de Sully son anteriores a dicho Concilio. Más difícil es determinar la data de los siguientes. Los numerosos códices de esta pieza presentan variantes no sólo verbales, sino también de estructura, debido en buena parte a su adaptación a diócesis diferentes de la de su origen. Así aparece un códice con variantes de este género en un sínodo de Lisboa de 1240, ya varias veces editado, y últimamente en el *Synodicon hispanum* 2 (Madrid 1982) 285-300

El Sinodal del Oeste se nutre de varios textos anteriores, como son los estatutos de París, el Concilio 4 Lateranense de 1215, estatutos propios de cada región en donde se implanta y de los respectivos concilios provinciales. Tiene una segunda parte de carácter penitencial, que se inspira en los antiguos penitenciales y autores que tratan el tema de la penitencia a finales del s. XII y comienzos del XIII. Esta parte está destinada a la instrucción de los clérigos con cura de almas. La tercera, que se dirige a los fieles, tiene como meta la instrucción en los fundamentos de la fe. Este sinodal así concebido, se extendió por las principales diócesis del Oeste francés, y por ello hay códices donde figura como vigente en alguna de las siguientes: Angers, Mans, Nantes, Poitiers, Rouen y Tours. Las diferencias de estructuras que se observan en los diferentes códices parecen deberse también aquí en buena parte a este diversificado mundo de difusión o implantación.

El segundo volumen de la obra que reseñamos contiene la secuencia cronológica de estatutos sinodales franceses que aparecen entre 1230 y 1260 en las diócesis de Albi (1230), Bordeaux (1234), Sisteron (1249), Nîmes (1252) y las adiciones que recibe el Sinodal del Oeste durante este mismo lapso de tiempo. Estos sínodos corresponden a los respectivos concilios provinciales que tuvieron lugar durante este tiempo en Narbone (1227), Toulouse (1229), Arles (1237), Béziers (1233 y 1246), etc.

La edición de Mme. Pontal refleja los resultados de una gran investigación de primera mano, que pone a disposición de toda clase de medievalistas unas fuentes que interesarán a todas las especialidades históricas, tanto religiosas como profanas, tales como la historia de la pastoral, del derecho, de la religiosidad, de las supersticiones, del folklore, de la economía, de la sociología, de la geografía, de la educación, etc.

Y no sólo interesan estos textos para la historia de Francia, sino también para muchas otras áreas lejanas de lo que hoy es Francia, ya que se trata de textos que inspiraron otros parecidos en otros reinos de la cristiandad de entonces. Esta irradiación europea de sinodales franceses no ha sido todavía explorada en profundidad. Como prueba de ello, puedo citar aquí un ejemplo recién descubierto por varios miembros del equipo del *Synodicon hispanum* (Dr. Bernardo Alonso Rodríguez, Dr. Francisco Cantelar Rodríguez y el infrascrito) y que se da a conocer en detalle en un próximo artículo de la *Revista Española de Derecho Canónico y Eclesiástico* y en el vol. 4 del citado *Synodicon*. Trátase, en síntesis, de un *Liber synodalis* que aparece en Sala-



manca en 1410 y es adoptado en Segovia el año 1440 y en Cuenca el 1446, y del que editamos un original en latín y una versión castellana. Pues bien, este *Liber Synodalis* se inspira en buena parte en el de Nîmes de 1252, cuya edición aparece en el segundo volumen de esta obra. A medida que se estudien más este tipo de relaciones, se verá mejor la unidad de la cristiandad europea medieval y la permeabilidad de las fronteras entre los diversos reinos, con frecuencia superior a lo que comúnmente se piensa.

Las introducciones a cada una de estas piezas contienen todos los datos que pueden interesar de la tradición manuscrita y editorial de estos textos, las coordenadas históricas de su aparición, la razón de ser de sus contenidos y otras indicaciones útiles para la inteligencia e interpretación de estos textos.

La traducción francesa que acompaña al texto latino es muy de agradecer no sólo por parte de los que ignoran la lengua del Lacio, sino también para el conocimiento de algunos términos del bajo latín difícilmente localizables incluso en los léxicos especializados.

Un aparato crítico negativo y selectivo de variantes, que se edita debajo del texto latino, refleja las aportaciones más interesantes que, a juicio de la editora, emergen de la tradición manuscrita. Debajo de la traducción francesa hay dos aparatos: uno de posibles fuentes y a veces de lugares paralelos, y otro de notas aclaratorias de expresiones del texto no fácilmente asequibles al lector hodierno.

Permítaseme, antes de concluir, una observación crítica al aparato de variantes y otra al de fuentes. No siempre resulta claro cuál es el manuscrito base o cuál se sigue en realidad como básico. A veces da la impresión de que se recoge lo mejor de cada texto, sin que esto se refleje suficientemente en el texto y en el aparato crítico, con lo cual se da lo que técnicamente se llama una recensión mixta, o sea un texto que, como tal, nunca existió o no consta que existiese. Creo sería de desear un mayor rigor en este sentido. Otra observación menos importante se refiere al aparato de fuentes, que a veces más que posibles fuentes, parece que da lugares paralelos. Los usuarios de esta edición se beneficiarán de tales indicaciones sin duda alguna, pero también les puede inducir a tomar como fuente lo que no es más que un lugar paralelo. Estas observaciones no empañan los grandes méritos de esta obra, por lo que me es grato reiterar a su autora mis congratulaciones y mi agradecimiento por la gran utilidad que la consulta de esta obra ha supuesto para mí.

A GARCÍA Y GARCÍA